

ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES A LOS TRABAJADORES Y CESANTES DEL D.L. N° 20530 DE ESSALUD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para el otorgamiento de Créditos Personales a los trabajadores y cesantes del D.L. N° 20530 de **ESSALUD** que suscriben de una parte el **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con RUC N° 20131257750, debidamente representado por su Gerente General, señor **MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA**, identificado con DNI N° **06883590**, con facultades de representación mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000840-PE-ESSALUD-2025, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **ESSALUD**; y de la otra parte **SCOTIABANK PERU S.A.A**, con RUC N° **20100043140**, debidamente representado por sus apoderados, señora **ISABEL AURORA ZEÑA CASTRO**, identificada con DNI N° **42100012**, y el señor **BRACO KAPA VICI**, identificado con DNI N° **07883113**, según poderes que obran inscritos en la partida electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 522, distrito de San Isidro, a quien en adelante se le denominará **EL BANCO**.

Toda referencia al **BANCO** y **ESSALUD** en conjunto, se entenderá como "**LAS PARTES**", quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

BASE NORMATIVA:

- Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 publicada el 2 de diciembre de 2013, que autoriza a las entidades del sector público a afectar la Planilla Única de Pago por conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, únicamente vinculados a operaciones efectuadas por Fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF publicado el 16 de enero de 2014, que aprueba las normas reglamentarias para que las entidades Públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

ESSALUD es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

EL BANCO promueve la cooperación económica y social entre la sociedad y la colectividad, así como busca contribuir con el desarrollo y bienestar de sus clientes, sus familias y comunidad en general. En ese sentido su principal actividad es otorgar crédito y captar ahorros de sus clientes, en condiciones más favorables y ventajosas de acuerdo a su normativa vigente.

ESSALUD como una forma de ayudar a financiar los requerimientos socio familiares, educativos y culturales de sus trabajadores y cesantes del D.L. N° 20530, brindará facilidades a sus trabajadores y cesantes del D.L. N° 20530 (Los Beneficiarios) que deseen obtener Préstamos Personales a tasas preferenciales de **EL BANCO** de acuerdo a las condiciones establecidas en el ANEXO 1, que forma parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL ACUERDO

Es objeto del presente Acuerdo, establecer los términos que regirán el otorgamiento de los Préstamos Personales, a tasas preferenciales, por parte de **EL BANCO** a favor de los trabajadores (D. Legislativo 276, 728, 1057-CAS indeterminado) y cesantes del Decreto Ley N° 20530 de **ESSALUD**, en adelante, los "Beneficiarios".

Los Beneficiarios serán evaluados por **EL BANCO** de acuerdo a las políticas de crédito de este último, y en caso los Préstamos Personales sean aprobados, éstos serán concedidos de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Queda establecido que una vez otorgado determinado Crédito Personal y aprobado el desembolso respectivo, el Beneficiario se convertirá en cliente de **EL BANCO**. Las cuotas de los Préstamos Personales (en adelante las Cuotas) serán pagadas por los Beneficiarios a través de descuento por Planilla y tal como se establece en este Acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE ESSALUD

ESSALUD se compromete, en virtud del presente Acuerdo, a:

- a) Validar la información, solicitada por **EL BANCO**, con respecto a los datos laborales de los Beneficiarios, que contendrá por lo menos, nombres y apellidos y código de planilla.
- b) Indicar la condición del Beneficiario como personal activo o cesante.
- c) Evaluar y determinar la capacidad de endeudamiento de los Beneficiarios, de acuerdo a las normas institucionales.
- d) Entregar a **EL BANCO** el cronograma Anual de recepción de la Información, de los descuentos a realizarse a los trabajadores, cesantes del D.L. N° 20530 establecidos por **ESSALUD**.
- e) Descontar mensualmente de la remuneración o pensión de los Beneficiarios, el monto de las cuotas, de acuerdo a lo autorizado por los Beneficiarios y la información proporcionada por **EL BANCO** en la prioridad que corresponde a **EL BANCO**, en virtud de este acuerdo. Esta obligación se mantendrá vigente hasta la cancelación de la última cuota del crédito aprobado y desembolsado aún en la eventualidad de la resolución por cualquier causa del presente Acuerdo.
- f) Entregar mensualmente a **EL BANCO** el mismo importe descontado por las cuotas a cargo de cada Beneficiario, el mismo que se efectuará el primer día (01) hábil de cada mes siguiente a la retención, así como una relación detallada de los descuentos efectuados (nómina de descuentos). El pago a **EL BANCO** que realizará **ESSALUD**, será efectuado mediante la emisión de un cheque "no negociable", emitido por ésta última a favor de **EL BANCO**.
- g) Dar a conocer y difundir entre sus miembros, información respecto de la vigencia contenido y alcances del Acuerdo.
- h) Analizar y de ser posible subsanar las observaciones que le remita **EL BANCO**, con respecto a las diferencias que se detecte, entre la relación del Préstamo Personal concedido y la relación de descuentos mensuales efectuados.
- i) Por ningún motivo **ESSALUD** podrá variar ni aceptar la renovación unilateral de la autorización de descuento por planilla única de pagos que cada trabajador se encuentre obligado a firmar (modelo proporcionado por **ESSALUD**) con la Solicitud de Préstamo, sin contar con la expresa conformidad de **EL BANCO**.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL BANCO

EL BANCO se compromete a:

- a) Otorgar los Préstamos Personales en moneda nacional a los Beneficiarios que califiquen de acuerdo a las políticas del crédito establecidas por **EL BANCO** y siempre que se ajusten a los términos y condiciones del presente Acuerdo. Bajo ningún concepto otorgará líneas de crédito a través de otras modalidades, con cargo a descuento por planilla única de haberes (Crédito No Revolvente).
- b) Proporcionar apoyo no dinerario en bienes y/o servicios destinado a causas sociales relevantes que busquen servir al interés común de los servidores, como concursos, eventos, programas y actividades de bienestar, mejora de la cultura y clima laboral, promoción de la salud física y mental, extensión social, actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y capacitación, a cargo de la Sub Gerencia de Relaciones Humanas y Sociales de la Gerencia de Desarrollo de Personal de la Gerencia Central de Gestión de las Personas de **ESSALUD**, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del presente Acuerdo.
- c) Evaluar y determinar la capacidad de endeudamiento de los Beneficiarios, respetando la información proporcionada por **ESSALUD**, la normatividad legal vigente y lo estipulado por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- d) Otorgar a los Beneficiarios el cronograma de pagos, donde se establecen las cuotas a ser descontadas mensualmente, las mismas que deberán estar acorde con las tasas que estipula el Acuerdo.

- e) Entregar a **ESSALUD** la autorización escrita de descuento por planilla única de pagos, suscrita por los Beneficiarios (formato entregado por **ESSALUD**), una vez aprobado su préstamo, para que **ESSALUD** efectúe los descuentos que correspondan a la remuneración mensual, la misma que será igual a lo informado en los archivos mensuales enviados, sin ninguna modificación, caso contrario de no cumplir con lo estipulado, se tomará en cuenta para la Renovación de su Acuerdo.
- f) Proporcionar a través de correo electrónico a **ESSALUD** en forma mensual, en formato predeterminado, una relación detallada del importe a descontar por concepto de los Préstamos Personales otorgados a cada Beneficiario que haya accedido a un Préstamo Personal, de acuerdo al cronograma Anual de Recepción de la información establecido por **ESSALUD**.
- g) Informar oportunamente a **ESSALUD** el reinicio de los descuentos a realizar a los Beneficiarios, que por alguna razón no se les descontó las cuotas pactadas.
- h) No ofrecer un producto similar o idéntico bajo las mismas condiciones del convenio vigente que afecten la capacidad de endeudamiento de los beneficiarios. En caso de incumplimiento, el Banco asumirá la responsabilidad por la falta de capacidad de endeudamiento de los beneficiarios.
- i) No efectuar retenciones que no estén expresamente estipuladas en el documento autorizado por EsSalud, identificado como "Autorización de Descuento" (Anexo 3), bajo responsabilidad. En caso cuenten con algún documento de autorización de retención por parte del beneficiario, antes de la retención deberán validar dicha retención con ESSALUD.
- j) Absolver cualquier queja y/o reclamo de ESSALUD relacionado directamente con el convenio, que afecte de manera directa o indirecta al beneficiario, en un plazo no mayor a 72 horas desde que se haya tomado conocimiento del mismo.
- k) Abstenerse de remitir mensajes o comunicados sobre deudas pendientes antes de la fecha del ciclo de cobranza.



CLAUSULA QUINTA: PAGO DE LOS CRÉDITOS PERSONALES

ESSALUD efectuará los descuentos correspondientes a los Beneficiarios en la planilla única de pagos por el préstamo personal otorgado al trabajador y/o cesante.

CLAUSULA SEXTA: EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

En caso de cese, despido, renuncia, fin de contrato, jubilación, invalidez permanente que impliquen la extinción del contrato de trabajo, o ante la suspensión perfecta de la relación laboral, incluyendo la suspensión en el ejercicio de las funciones del respectivo Beneficiario, **ESSALUD** deberá comunicar a **EL BANCO** y proceder a descontar del importe correspondiente a los beneficios sociales, remuneraciones impagas, y/o cualquier otro beneficio a favor del Beneficiario, siempre que el caso específico y la legislación vigente lo permitan, las sumas necesarias para cancelar o amortizar el Préstamo y como consecuencia de ello, entregar dichas sumas directamente a **EL BANCO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE ESSALUD

ESSALUD actúa únicamente como agente de retención y canal de pago de las cuotas autorizadas por los Beneficiarios a favor de **EL BANCO**, sin asumir responsabilidad solidaria, subsidiaria ni de ningún otro tipo respecto de las obligaciones crediticias que estos contraigan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1182 del Código Civil, las obligaciones producen efectos sólo entre las partes que expresamente las han contraído. En consecuencia, cualquier obligación de pago derivada de los créditos otorgados corresponde única y exclusivamente a los Beneficiarios frente a **EL BANCO**.

Asimismo, en aplicación del artículo 1884 del Código Civil, la fianza no se presume y sólo puede nacer por declaración expresa. Por tanto, **ESSALUD** no constituye fiador, aval ni garante de las deudas asumidas por los Beneficiarios, quedando totalmente liberado de obligación alguna por saldos impagos.

En caso de extinción o suspensión del vínculo laboral de los Beneficiarios, **ESSALUD** se limitará a efectuar, de ser legalmente posible, los descuentos sobre los beneficios sociales, remuneraciones



impagas y/o cualquier otro concepto disponible a favor de los Beneficiarios, hasta el monto autorizado. Todo saldo pendiente de pago será de exclusiva responsabilidad de los Beneficiarios frente a **EL BANCO**.

CLAUSULA OCTAVA: TASAS DE INTERÉS

EL BANCO cobrará sobre los montos de los Créditos Personales un interés preferencial, de acuerdo a sus políticas de créditos y conforme a lo establecido en el ANEXO 1, que se adjunta y forma parte del presente Acuerdo.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de tres (03) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA: SEGURO DE DESGRAVAMEN

EL BANCO contará con una empresa de seguros del Sistema Asegurador y una póliza de seguro de desgravamen de vida a favor de los Beneficiarios, destinada a cubrir la contingencia de muerte. El pago de dicha póliza estará a cargo de cada Beneficiario.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán dejar constancia de dicha decisión, a través de la suscripción del Acta correspondiente, que formará parte del presente Acuerdo. Asimismo, cada parte podrá poner fin al presente Acuerdo, dando aviso a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario.

La conclusión del presente Acuerdo no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, así como, tampoco afectará los descuentos de las cuotas correspondientes a los créditos otorgados y/o desembolsados durante su vigencia, los cuales continuarán hasta su culminación, de no mediar expresamente decisión en contra por la parte que se vería afectada.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del mismo, a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo.

De persistir la divergencia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, el cual se realizará en la ciudad de Lima, de acuerdo a la normativa arbitral vigente.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente Acuerdo, las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Acuerdo, salvo que estos sean variados por las partes, en cuyo caso la variación surtirá efecto a partir de la notificación respectiva.

En caso de modificación de domicilio, la parte que corresponda informará de tal cambio mediante comunicación escrita con una anticipación de diez (10) días calendario. En caso contrario, todas las comunicaciones se considerarán válidas si son dirigidas a los domicilios indicados en este Acuerdo.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CESION DE DERECHOS Y/O CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL BANCO, en cualquier momento durante la vigencia del presente acuerdo, podrá ceder, total o parcialmente, sus derechos y/o su posición contractual a favor de terceros. Para dicho efecto se debe contar con previa aprobación expresa y por escrito de **ESSALUD** manifestando su consentimiento a dicha cesión. Por otro lado, **ESSALUD** no podrá ceder, total o parcialmente, sus



derechos y/o su posición contractual a favor de terceros, sin contar con la previa aprobación expresa y por escrito de **EL BANCO**.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- En el marco de lo previsto en el Artículo N° 140 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP - Ley N° 26702 (incluyendo sus posteriores normas modificatorias), **EL BANCO** se responsabiliza por los casos de incumplimiento que pudieran ocasionar sus funcionarios, directores, empleados y gerentes en perjuicio de **ESSALUD** durante la ejecución del presente Acuerdo, debiendo prestar a éste las facilidades necesarias para las investigaciones respectivas que puedan llevarse a cabo. Asimismo, **EL BANCO** informa a **ESSALUD** que para dar cumplimiento a las obligaciones y/o requerimientos que se generen en virtud de las normas vigentes, **EL BANCO** podrá dar tratamiento y eventualmente transferir la información a autoridades y terceros autorizados por la ley aplicable.

Se acuerda que constituye información confidencial ("Información Confidencial"), sin necesidad de que se exprese en el futuro dicho carácter, la documentación o información escrita, verbal o magnética que sea entregada o revelada por **EL BANCO** a **ESSALUD** y viceversa para la realización del presente Acuerdo, lo que comprende toda la información técnica, económica, estratégica, comercial, operativa y otra cualquiera que sea conocida producto de la ejecución de este Acuerdo. **ESSALUD** y **EL BANCO** y sus representantes se obligan a mantener la confidencialidad de la información o documentación a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de sus obligaciones según el presente documento y deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para impedir que la Información Confidencial sea conocida o revelada a terceros o que sea utilizada para fines distintos para los cuales fue entregada. Esto prevalecerá incluso hasta después de haber culminado o sea resuelto el presente Acuerdo.

LAS PARTES o cualquiera de sus representantes que por mandato imperativo de una autoridad deban revelar Información Confidencial, según corresponda, deberán dentro de lo permitido por la ley aplicable, proveer oportunamente a **EL BANCO** un aviso por escrito de este requerimiento, a fin de que éste, pueda obtener una medida cautelar o cualquier otra medida legal o solución apropiada. Toda Información Confidencial permanecerá como propiedad exclusiva de **EL BANCO** una vez cumplido el vencimiento del Acuerdo. Asimismo, se acuerda que **ESSALUD** destruirá, con la constancia correspondiente de ello o enviarán de inmediato a **EL BANCO** toda la Información Confidencial recibida, así como todas las copias derivadas de la misma.

El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula facultará a **EL BANCO** a resolver el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil, para lo cual se cursará una comunicación por escrito a **ESSALUD**.

Por otro lado, **ESSALUD** y **EL BANCO** declaran conocer y se comprometen a cumplir con las normas vigentes (Resolución SBS N° 504-2021 y sus posteriores modificatorias) que rigen a las empresas del sector financiero en Perú, relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben tenerse en cuenta respecto de la información proporcionada por **EL BANCO** y a su procesamiento.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - LAS PARTES son responsables de custodiar y guardar confidencialidad respecto al tratamiento de datos personales que incluyan o no datos sensibles de los Beneficiarios en cualquier soporte ya sea en forma física o virtual. Asimismo, se declara que han adoptado todos los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de dicha información a fin de cumplir con lo señalado en el Acuerdo conforme a las disposiciones de Protección de Datos Personales contenidos en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°003-2013-JUS y modificatorias.

Asimismo, para efectos que **EL BANCO** puede tratar cualquier dato personal o sensible, **ESSALUD** se compromete que contará en forma previa con la autorización del Beneficiario de **ESSALUD** de acuerdo a Ley y Reglamento de Datos Personales. Este acceso a los datos personales y/o sensibles



de los Beneficiarios que **ESSALUD** brindará a **EL BANCO** podrá ser por cualquier soporte ya sean físicos o virtuales

EL BANCO es responsable por el uso o tratamiento adecuado de los bancos de datos personales por parte de su personal o de terceros subcontratados por **EL BANCO**, proveídas por **ESSALUD**.

Las partes son responsables del tratamiento de los datos personales y/o sensibles que recopilen y declaran que han adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información conforme a las disposiciones vigentes. **ESSALUD** y **EL BANCO** podrán dar tratamiento y eventualmente transferir la información a autoridades y terceros autorizados de acuerdo a la ley aplicable.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

En relación al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, **ESSALUD** declara estar de acuerdo y garantiza que:

Su gestión de integridad y prevención del soborno se encuentra alineada a los principios y buenas prácticas del Sistema de Gestión Antisoborno ISO 37001:2016, y que cumple con la normativa vigente en materia de lucha contra la corrupción, así como con sus lineamientos institucionales de integridad, entre ellos, la Política Anticorrupción. **ESSALUD** se compromete a no realizar, autorizar y adoptar las medidas institucionales para promover y asegurar que sus funcionarios, servidores, contratistas y terceros relacionados cumplan con estas obligaciones, conforme a los citados estándares y políticas internas.

EL BANCO tendrá derecho de suspender, resolver y/o dar por terminado el Acuerdo, de inmediato mediante aviso por escrito, en caso tenga conocimiento de cualquier violación o incumplimiento de **ESSALUD** a su garantía o compromiso, o por violación o incumplimiento de las "Leyes Anti-Corrupción".

ESSALUD se obliga a notificar de inmediato a **EL BANCO** cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar. No obstante, lo anterior, **ESSALUD** faculta a **EL BANCO** para terminar anticipadamente el convenio sin que ello genere multa o indemnización alguna en el evento que **ESSALUD** o sus funcionarios sean incluidos por cualquier causa en dichos listados o sean condenados por narcotráfico, lavado de activos y demás conductas contrarias a la ley.

Por otro lado, **EL BANCO** declara y garantiza que cumple, y se compromete a que, en cumplimiento de sus obligaciones bajo este Acuerdo, continuará cumpliendo con todas las leyes aplicables, en especial, con las normas y reglamentaciones Anti-Corrupción (Decreto Legislativo N° 1327 y Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y sus modificatorias).

Asimismo, **EL BANCO** se compromete que todas las personas empleadas o que actúen a su nombre (incluyendo empleados, directores, funcionarios, gerentes, consultores o subcontratistas aprobados) se abstendrán de:

- i. Dar u ofrecer directa o indirectamente, dinero o cualquier otra cosa de valor en cualquier persona para asegurar una ventaja comercial, para obtener y retener negocios o para dirigir negocios hacia fuera de cualquier persona/entidad para beneficiar a **ESSALUD**,
- ii. Aceptar, recibir o acordar, directa o indirectamente, cualquier dinero o cualquier otra cosa de valor en cualquier forma, de cualquier persona, para asegurar una ventaja comercial, para obtener o retener un negocio o para dirigir un negocio hacia cualquier persona/entidad o fuera de cualquier persona/entidad para beneficiar a **ESSALUD**,
- iii. Dar ningún pago de agilización, dádiva o prebenda a cualquier funcionario o empleado de una agencia gubernamental (incluyendo hospitales o instituciones prestadoras de servicios de salud gubernamentales) para agilizar acciones gubernamentales de rutina que el funcionario o empleado ya está obligado a realizar.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

LAS PARTES se obligan a cumplir la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, incluyendo aquella aplicable a las actividades y recursos utilizados en la ejecución del Acuerdo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente Acuerdo se encontraran en algunas de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Acuerdo.

De conformidad con la Ley N° 27693 y sus modificatorias, **EL BANCO** es sujeto obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) y tiene la obligación de establecer mecanismos de prevención y supervisión de los delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. En tal sentido, **EL BANCO** ha implementado un "Sistema de Prevención de Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo" para asegurar el adecuado cumplimiento de dichas normas.

En cumplimiento con lo señalado, **ESSALUD** declara que:

- Aplica las medidas razonables disponibles a fin de reducir el riesgo de que sus operaciones puedan ser utilizadas para la comisión de delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, incluyendo aquellos relacionados con las actividades de su personal y proveedores. Asimismo, **ESSALUD** se compromete a informar al **BANCO** cualquier situación que pudiera estar vinculada con presuntos delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, y a proporcionar la información que sea requerida para verificar las medidas adoptadas conforme al presente párrafo.

Las partes acuerdan que, **EL BANCO** podrá resolver el presente Contrato, unilateralmente y sin que dicha resolución implique pago de indemnización alguna a favor de **ESSALUD**, en los siguientes casos:

- Cuando **ESSALUD** sea condenado por alguna autoridad competente por la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y/o delitos precedentes; y/o cuando los fondos que conforman su patrimonio y/o el incremento del mismo, sean de procedencia ilícita relacionada a delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo o delitos precedentes.
- Cuando **ESSALUD** esté incluido en listas especiales de seguridad interna (por ejemplo las Políticas Corporativas de las Empresas del Grupo Intercorp) y/o administradas por cualquier autoridad nacional y/o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y otras listas públicas relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- Cuando **ESSALUD** no cumpla con las obligaciones señaladas en la presente cláusula, y/o en caso la información solicitada por **EL BANCO** no sea entregada dentro de los plazos establecidos por **EL BANCO**; o sea entregada de manera incompleta, o habiendo sido entregada oportunamente, ésta a criterio de **EL BANCO** no justifica las operaciones de **ESSALUD**.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Las partes declaran que sus actividades se efectúan conforme a su objeto social, comprometiéndose a que sus trabajadores y los representantes que actúan en su nombre cumplan y continúen cumpliendo con toda la normatividad legal que les sea aplicable, conforme a la naturaleza de sus actividades.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente cláusula o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, facultarán a resolver de inmediato las relaciones contractuales y dar por terminado el presente Acuerdo, sin responsabilidad alguna.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PREVENCIÓN DE FRAUDE

Las partes declaran de manera expresa que ESSALUD y los Beneficiarios, según corresponda, serán responsables por la veracidad de la información y/o documentación que entreguen a **EL BANCO** para la evaluación crediticia que le permita al Beneficiario acceder a un crédito otorgado por **EL BANCO**.

Las partes rechazan todo tipo de actos tales como suplantación de identidad, alteración de información u otro de carácter ilícito vinculado a los productos asociados al presente Convenio y que pudieran ejecutarse en perjuicio de **EL BANCO**, sus clientes o terceros.

De producirse o verificarse indicios razonables de un potencial acto descrito en el punto anterior donde se pueda presumir la responsabilidad del Beneficiario, los funcionarios, servidores y/o trabajadores de **ESSALUD**, éste último se obliga a tomar acciones correctivas ya sean administrativas o judiciales y de brindar a **EL BANCO** todas las facilidades para el esclarecimiento del caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONDUCTAS INFRACTORAS

De conformidad con la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el representante de **ESSALUD** declara que, no tiene ninguna sanción emitida por la Contraloría General de la República que haya determinado su inhabilitación para ejercer la función pública y el cese del cargo de la Institución, por lo que se encuentra habilitado para firmar el presente Convenio válidamente en representación de la Institución.

Las partes se ratifican en las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes y declaran que ellas son la expresión final de su voluntad emitida libremente, por lo que suscriben el presente Acuerdo en tres (03) ejemplares de igual valor, en la Ciudad de Lima a los días 14 del mes de enero del año 2026.



ISABEL ZENA CASTRO
Gerente Principal
Despliegue y Sostenimiento
Ventas y Servicio

MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA
GERENTE GENERAL (e)
ESSALUD

BRATZO KAPA VICI
Gerente Principal Ventas Dirigidas Personas
Por el BANCO

ANEXO 1

CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS

DATOS DE LA INSTITUCIÓN:

NOMBRE : SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD
RUC : 20131257750
DOMICILIO : Domingo Cueto N°120, Jesús María – Lima

DATOS DEL BANCO:

NOMBRE : SCOTIABANK PERU S.A.A
RUC : 20100043140
DOMICILIO : AV. CANAVAL Y MOREYRA NRO. 522 - SAN ISIDRO

CONDICIONES DEL CONVENIO:

MONEDA : Soles
PLAZO : Máximo 72 meses
RESPONSABILIDAD : Administrativa

CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS PARA NUEVOS CLIENTES Trabajadores del D.Legislativo 276, 728, 1057-CAS indeterminado y cesantes del Decreto Ley N° 20530:

Tasas para créditos nuevos, ampliaciones y compras de deuda.

Tasa efectiva mensual	:%
Tasa efectiva anual (TEA)	: 10.5%
Tasa de Costo efectivo anual (TCEA)	: 12.0%
Tipo de cuota	: Ordinaria
Edad máxima del solicitante	: Para personal en actividad: 69 años,11 meses y 29 días. Para Cesante: 69 años con 11 meses y 29 días.
Fecha de Pago	: Según cronograma de pago, recepción y proceso de información emitida por ESSALUD.
Fecha de vencimiento de cuotas	: 18 de cada mes
Seguro de Desgravamen	: Individual
Monto máximo de desembolso	: Hasta S/150,000
Cobertura de colocación	: A nivel nacional

Lima, de de 2026.

ISABEL ZEÑA CASTRO
Gerente Principal
Despliegue y Mantenimiento
Ventas & Servicio

BRATZO KAPA VICI
Gerente Principal Ventas Dirigidas Personas
Por el BANCO

MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA
GERENTE GENERAL (e)
ESSALUD

ANEXO 2

APOYO INSTITUCIONAL

EL BANCO ha considerado apoyar con bienes y/o servicios para destinarlo en beneficio de **ESSALUD**, conforme a las consideraciones que **EL BANCO** destine a auspiciar, pudiendo materializarse según se señala a continuación:

1. Para efectivizar el apoyo no dinerario en bienes y servicios, la Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales remitirá la solicitud correspondiente a **EL BANCO**, considerando los siguientes Programas de incentivo y reconocimiento:
 - a) Campeonatos deportivos de verano (febrero - marzo),
 - b) Reconocimiento a los trabajadores por el día mundial de la seguridad y salud en el trabajo (28 de abril).
 - c) Reconocimiento a los trabajadores por el día del trabajo (1 de mayo).
 - d) Reconocimiento a las madres trabajadoras (segundo domingo de mayo).
 - e) Reconocimiento a los padres trabajadores (tercer domingo de junio).
 - f) Concurso gastronómico por aniversario patrio (mes de julio).
 - g) Copa Presidente (julio-agosto).
 - h) Reconocimiento a los trabajadores por el aniversario institucional (12 de agosto).
 - i) Reconocimiento por cumplimiento de 25 y 30 años de servicio (mes de agosto).
 - j) Programa nacional "EsSalud tiene talento" (mes de noviembre).
 - k) Concurso de nacimientos por navidad (mes de diciembre).
 - l) Programa de integración familiar por navidad para hijos menores de 12 años de edad (mes de diciembre).
2. **EL BANCO** otorgará el apoyo institucional no dinerario en bienes y/o servicios para todos los Programas de incentivo y reconocimiento indicados previamente, siempre que el mismo no contravenga su política interna sobre auspicios, para lo cual la Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales a cargo de los programas, remitirá la solicitud respectiva a **EL BANCO**, con mínimo 30 días calendario de anticipación, indicando: las fechas y tipo de bienes y/o servicios que se requiera, para la evaluación de **EL BANCO**. De encontrarlo conforme, procederá con su entrega a **ESSALUD**.
3. **EL BANCO** enviará una copia de las facturas y/o comprobantes de pago de todas las adquisiciones efectuadas como apoyo institucional a **ESSALUD**, a través de la Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales para el control interno de la Gerencia de Desarrollo de Personal de la institución. Una vez recibido los bienes y/o servicios, **ESSALUD** se obliga a lo siguiente:
 - a) Suscribir el acta de entrega y recepción conforme de los bienes. El documento contendrá una descripción detallada de los bienes entregados y será suscrita por un representante autorizado de la institución, debiendo consignarse el nombre, documento de identidad y cargo de quien la suscribe.
 - b) El acta tendrá obligatoriamente una descripción del destino que se dará a los bienes entregados. El representante la Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales que reciba los bienes, firmará el acta de entrega y recepción en calidad de declaración jurada, conforme a los alcances de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - c) Emitir documento de agradecimiento del apoyo institucional, firmado por la Subgerencia de Relaciones Humanas y Sociales.



Por el BANCO

ISABEL ZEÑA CASTRO
Gerente Principal
Despliegue y Sostenimiento
Ventas & Servicio

Por el BANCO
MARTIN FREDDY COLCA CCAHUANA
Gerente General (e)
ESSALUD

BRATZO KAPA VICI
Gerente Principal Ventas-Dirigidas Personas

ANEXO 3

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

Señores

ESSALUD

Domingo Cueto N° 120, Jesús María

Presente. -

Yo, _____ con código de planilla N° _____, identificado con D.N.I N° _____, trabajador(a) y/o pensionista del área (Indicar Red Asistencial, Instituto Especializado, Sede central) _____; he solicitado y/o adquirido un (especificar el bien o servicio) _____ a la / el (especificar la Empresa o Entidad Financiera) _____, por el monto total de S/ _____, (monto en letras _____00/100 soles), a cancelarse en un plazo de _____ meses, en cuotas mensuales de S/ _____ soles.

En tal sentido, por la presente **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a ustedes para que a efecto de amortizar y/o cancelar el crédito otorgado por la entidad señalada en el párrafo anterior, efectúe el descuento correspondiente de mi remuneración mensual a través de la Planilla Única de Pagos, en forma irrevocable, de conformidad con el cronograma de pagos aceptado.

Del mismo modo, en caso de suspensión o extinción de mi relación laboral (cese, despido, renuncia, termino de designación, jubilación o invalidez permanente) **AUTORIZO** expresamente a ustedes para que el saldo pendiente del crédito otorgado por la entidad mencionada sea descontado de mis beneficios sociales, remuneraciones impagas u otros conceptos de libre disposición, conforme a la legislación vigente y a la información que proporcione la referida Empresa o Entidad Financiera.

Finalmente, dejo constancia expresa de que, en caso no se realicen oportunamente los descuentos autorizados mediante la presente, **ello no exime ni modifica mi obligación crediticia**, la cual **permanecerá vigente hasta su total cancelación** ante referida empresa o entidad financiera correspondiente.

Declaro haber leído y comprendido las condiciones del Acuerdo Interinstitucional entre ESSALUD y la entidad financiera, **y autorizo el tratamiento de mis datos personales conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.**

Firma del trabajador y Huella Digital

, _____ de _____ del 20 _____